

¿Por qué es nulo por inconstitucionalidad el Decreto 380 de 2021?

#NOAL GLIFOSATO

Por el cual se regula el control de los riesgos para la salud y el medio ambiente en el marco de la erradicación de cultivos ilícitos mediante el método de aspersión aérea, y se dictan otras disposiciones



El Presidente de la República **no tiene la competencia** para reglamentar, sin la expedición previa de una Ley de la República, los mecanismos de protección y reivindicación de derechos individuales y colectivos que pudieran ser vulnerados con ocasión de la aspersión aérea de herbicidas en la lucha contra los cultivos ilícitos.



El Decreto no contempló el derecho fundamental de **consulta previa**.



Vulnera el principio de **reserva legal**.

Reglamenta que a las entidades que reciban quejas de la ciudadanía deberán consultar información reservada y desconocida por el ciudadano antes de decidir las quejas y solicitudes, vulnerándose así el **derecho de publicidad y contradicción de las pruebas**.



Da a entender que aún en presencia de riesgos o sospecha razonable de riesgos excesivos a la salud, de cualquier modo **se podrá seguir asperjando y realizando la actividad riesgosa**.

Vulnera el **principio de independencia y separación de poderes**, y la competencia del Congreso de la República para expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas contenida en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución Política.



Impide la participación efectiva de la ciudadanía en la elaboración de los informes en salud y medio ambiente que deberán formular las autoridades correspondientes.

Por estas razones, se solicitó que sea suspendido provisionalmente el Decreto 380 del 2021 como medida preventiva, hasta que la Corporación resuelva de forma definitiva sobre su constitucionalidad.

ARDILA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA